

Significación espacial de los monumentos históricos de interés nacional

Fecha de recepción: 1 de octubre de 2018.

Fecha de aceptación: 3 de diciembre de 2018.

El propósito de este ensayo consiste en analizar, a partir de fuentes primarias, las prácticas primigenias de la conservación institucional de zonas y monumentos históricos de interés nacional en México, antes del establecimiento de leyes especiales para la conservación del patrimonio urbano y arquitectónico.

Palabras clave: significación espacial, monumentos históricos y conmemorativos de interés nacional, monumentos históricos y artísticos, Soberano Congreso, Justo Sierra, Genaro García, Nemesio García Naranjo.

The purpose of this essay is to analyze the primary practices of the institutional conservation of historical zones and monuments of national interest in Mexico, before the establishment of special laws for the conservation of urban and architectural heritage, from primary sources.

Keywords: spatial significance, historical and commemorative monuments of national interest, historical and artistic monuments, Sovereign Mexican Congress, Justo Sierra, Genaro García, Nemesio García Naranjo.

Esta investigación sobre edificios y espacios históricos la hago sin centrarme en sus proporciones, números y medidas; me ocupo solamente de sus relaciones de significación en tanto espacio constituyente de la memoria pública de interés nacional.

Admitamos por el momento que estar en el terreno de los hechos permite la percepción del pasado contenido en lugares y edificios históricos, a partir de signos, textos y discursos, unos dispuestos en el sitio, otros evocados por la memoria propia y unos más producidos por los propósitos de cada uno. Estar ahí permite articular el significante espacial con el significado histórico de los acontecimientos. A esta experiencia la llamaremos en adelante significación espacial,¹ en tanto relación interna del signo arquitectónico que une al significante material con el significado histórico.

El periodo de estudio inicia con la consumación de la Guerra de Independencia, el 27 de septiembre de 1821, y concluye con el establecimiento de la primera Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, pensada y hecha

* Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH.

¹ “Para Ferdinand Saussure, la *significación* es una relación interna del signo, que une al significante con el significado; es una relación de presuposición recíproca y de interdependencia que hace imposible concebir aisladamente a cada uno de los componentes del signo; sólo hay significante si hay significado y, a la inversa, no se puede hablar de un significado cuando no hay un significante” (Bernard Pottier (dir.), *Diccionarios del saber moderno del lenguaje*, Bilbao, Mensajero, 1985, p. 546).

principalmente para la conservación de la arquitectura religiosa colonial, promulgada por el general Victoriano Huerta el 6 de abril de 1914, durante la Guerra de Revolución.

En la investigación del significado histórico del espacio en este periodo encontramos dos propósitos principales: el primero es el *De los monumentos históricos y conmemorativos (1822-1861)* ideado por el Soberano Congreso Mexicano y escrito en la *Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación, y los que los siguieron*; el segundo, *De los monumentos históricos y artísticos de interés nacional (1861-1914)*, propuesto para conservar la antigua arquitectura religiosa colonial, por su historia o por su interés artístico para la nación, tal como se hacía en Europa.

Imaginemos que la tarea de un monumento histórico consiste en conservar la significación de un acontecimiento social, a partir de su *localización, tamaño, disposición y aspecto*, que, siempre situado en el terreno de los hechos, marca el lugar del suceso y se enlaza necesariamente con el entorno de su producción.

Es la fuerza de acontecimientos sociales seleccionados por su interés público, la que agrega su contenido histórico al escenario de su realización; de este modo el contexto de la acción realizada se convierte en un texto histórico, en el que lugares, edificios y cosas son transformados en parte del hecho histórico, a través de los más diversos lenguajes de la vida social y cultural de una comunidad, de un pueblo, de una nación, de una época.

En consecuencia, al monumento histórico lo construye la selección del hecho histórico y a sus arquitecturas conmemorativas las edifica generalmente el poder nacional. Es luego, y a partir de la selección de estos grandes acontecimientos públicos, que se construyen las obras memorables que se enlazan con los signos del pasado, para simbolizar y representar la hazaña, la proeza, a efecto de conservar su recuerdo presente, incluso para que permanezcan al tacto y en

la memoria de la posteridad. Así, la arquitectura conmemorativa del hecho ausente lo vuelve presente, el contexto de la acción realizada se transforma en un texto y en un monumento histórico.

Sí, son diferentes los monumentos históricos de los conmemorativos, pero los mantiene unidos “un hecho histórico, cuya facticidad producida en el pasado sigue teniendo vigencia en el presente”.² Un buen ejemplo de un monumento histórico es el templo de Dolores, en Guanajuato, donde el padre de la patria, Miguel Hidalgo, dio el Grito de Independencia.

A partir de hechos como este de gran magnitud es que se imaginan, diseñan y construyen las arquitecturas conmemorativas, empleando símbolos que representen y evoquen los graves acontecimientos. Un ejemplo del monumento conmemorativo es el dedicado a la Independencia de México construido cien años después de los acontecimientos, en un lugar distinto al terreno de los hechos, en una glorieta del Paseo de la Reforma de la Ciudad de México, bajo la forma, proporción y ornamentación de una colosal columna corintia que ha servido de soporte al peso de la libertad de la nación entera, el Ángel de la Independencia.

La historia de un edificio considerado monumento histórico puede contarse a través de sus materiales y procedimientos constructivos, trabajo indispensable para el mantenimiento, restauración y conservación del espacio construido. También puede analizarse la arquitectura del inmueble desde la historia del arte en que documenta y explica la morfología arquitectónica mediante su entramado social. Son múltiples las rutas de interés analítico del espacio antiguo, aquí interesa la relación de materialidad significativa del espacio histórico con su significado de interés nacional.

El hecho histórico de interés nacional con su producción material ha transmutado la significación de

² Ehécatl Paz Aguilar, *Notas inéditas*, mecanoscrito, noviembre de 2017.

su entorno espacial, creando las coordenadas sociales y culturales de su localización geográfica en el tiempo y en el espacio. Basta decir “monumento” para referirse a un recuerdo de interés colectivo, en el que la arquitectura conmemorativa difunde sus historias a través del espacio público nacional en aras de hacerlas permanecer en la memoria de la posteridad. Un monumento es como un nudo en el pañuelo, está hecho para recordar algo, aunque siempre es necesario acordarse de qué.

Los monumentos históricos y conmemorativos de interés nacional

Un día comenzó la historia patria, dudando y disputando la manera de calificar imparcialmente el mérito de vivos y muertos, tanto para otorgar premios como para honrar la memoria de hombres y mujeres sacrificados en la disputa por su liberación e independencia. Fue el Soberano Congreso Constituyente mexicano quien comenzó por hacer una selección y una distinción a favor de los individuos que prestaron grandes servicios a la nación. Es en esta trabazón jurídica, económica y política de los primeros años que nacieron los monumentos históricos y conmemorativos de interés nacional en nuestro país.

Después de consumada la Guerra de Independencia, bajo el gobierno imperial de Agustín de Iturbide surgen las peticiones y requerimientos de viudas, hijos y deudos de los soldados del ejército insurgente, las cuales fueron atendidas por el Soberano Congreso Constituyente mexicano mediante una *Comisión de Premios formada por los diputados Francisco Barrera, Melchor Múzquiz, Juan Manuel Sánchez del Villar, Juan de la Serna y Echarte, Vicente Carvajal, Manuel Espinosa de los Monteros.*

La Comisión de Premios tuvo dos propósitos: uno, contribuir en la elaboración del reglamento para recompensar proporcionadamente el mérito contraído

por los individuos que prestaron grandes servicios a la nación en la lucha de Independencia; y dos, hacer una declaración honorífica de los primeros caudillos que enarbolaron el estandarte de la libertad.

Esta Comisión legislativa alcanzó las metas planteadas, pero para lograrlo debió analizar y resolver el problema de posiciones divididas, porque había quienes ponían en duda a quién correspondía el mérito de la liberación y la Independencia de la patria, puesto que consideraban la primera etapa de la insurrección encabezada por Hidalgo, distinta de la segunda en sus objetos y motivos, consumada por el Ejército Trigarante.

La discrepancia requería ser esclarecida hasta saber si los autores de los primeros movimientos por la independencia fueron perturbadores o no del orden público, porque de serlo no serían dignos de que la patria decretara honores a su memoria; por tanto, no había que incurrir en el grave inconveniente de premiar el crimen, ya que la patria recompensa las acciones de los ciudadanos que se consagran a su defensa. Pero si del examen bien establecido resultaba el derecho de los primeros caudillos, no se privaría a su memoria del honor merecido.

Lo que hoy resulta indudable, un día comenzó siendo un conjunto de preguntas a las que respondieron los legisladores de la Comisión de Premios: ¿a quién corresponde el mérito de la independencia, a los caudillos iniciales, o a los militares de la consumación? ¿Existían en 1810 motivos razonables para hacer la guerra a la metrópoli? ¿La guerra era el único medio de obtener las mejoras que exigía la situación de la patria? ¿Produjo algún bien efectivo inmediato, o lo provocará en el futuro de la nación, obligar a España a otorgar lo que jamás hubiera concedido? ¿Los medios empleados para lograr el objetivo fueron producto de un cálculo personal de sus autores, para satisfacer pasiones criminales?

Es en estas circunstancias que nace la noción primigenia de “monumento histórico de interés

nacional” en nuestro país, inscrita en el texto del “Dictamen sobre los premios que corresponden a los primeros caudillos de la libertad de este Imperio, y a cuantos hicieron verdaderos servicios en favor de ella desde su proclamación en el pueblo de Dolores”,³ entregado el 7 de junio de 1822 y publicado en la *Gaceta Imperial de México* el día 13 de agosto del mismo año. El dictamen no fue discutido ni aprobado por el Congreso, porque quedó atrapado por la turbulencia política de la conclusión del gobierno imperial y el surgimiento del gobierno del Supremo Poder Ejecutivo.

Sin embargo, esta incidencia no le resta valía al texto ni a su importancia histórica, por el contrario, conserva el mérito de ser la primera idea propuesta y antecedente formal para la declaratoria de los nacientes monumentos históricos de interés nacional; además, este dictamen —con ajustes y precisiones si fue aprobado y puesto en acto al año siguiente por parte del Soberano Congreso Constituyente mexicano.⁴

Queda bien detenerse para analizar este importante documento, porque su texto da forma y contenido al primer proyecto de declaratoria de los monumentos históricos y conmemorativos de interés nacional en 1822. La idea primigenia de los monumentos históricos y conmemorativos surgió asociada a la reivindicación del honor de la patria que demandó el desagravio no de las cenizas sino de los restos morta-

les de los héroes consagrados a su defensa, declarados *beneméritos en grado heroico*: Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Morelos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Javier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales. La Comisión de Premios consideró de justicia decretar honores fúnebres a la memoria de estos caudillos.

Fue voluntad del pueblo, emanada del Congreso, la que hizo la “Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación, y los que los siguieron” el 19 de julio de 1823, compuesta por 24 artículos, los doce primeros los dedica al *Reglamento de Premios* que declaran buenos y meritorios los servicios hechos a la patria durante los once primeros años de la Guerra de Independencia. Éstas son normas y procedimientos para la distribución de *premios, recompensas, grados militares, reconocimiento de antigüedad, tierras y pensiones* que otorgaría el gobierno, analizando caso por caso.

En los doce artículos restantes se organiza y programa el ceremonial de honores fúnebres que comienza por ordenar la exhumación de las cenizas de los beneméritos, que serían reunidas en una caja, cuya llave sería custodiada en el archivo del Congreso. La caja que encerraría los venerables restos de los *beneméritos en grado heroicos* se trasladaría el 17 de septiembre de 1823, con toda la publicidad y pompa dignas de un acto tan solemne, a la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México, en donde se celebraría un oficio de difuntos.

Participaría en el tránsito funerario un grupo de legisladores, asistirían a solemnizar el acto todas las autoridades eclesíásticas, militares y políticas residentes en esta capital. Las tropas de guarnición rendirían los honores conforme a la Ordenanza para los capitanes generales con mando de jefe que fallecieron en plaza. En la catedral se levantaría un sepulcro en el que se depositaría la caja con inscripción que fuera propuesta por la Academia. Una comi-

³ Soberano Congreso Constituyente, “Dictamen sobre los premios que corresponden a los primeros caudillos de la libertad de este Imperio, y a cuantos hicieron verdaderos servicios en favor de ella desde su proclamación en el pueblo de Dolores”, *Gaceta del Gobierno Imperial de México*, t. II, núm. 80, martes 13 de agosto de 1822, pp. 613-620, recuperado de: <<http://www.hndm.unam.mx/consulta/resultados/visualizar/558a32a87d1ed64f16889301?resultado=1&tipo=pagina&intPagina=1>>.

⁴ Soberano Congreso Constituyente, “Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación y los que los siguieron”, en *Legislación mexicana, ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublan y Lozano hijos, 1876, tomo I, p. 660.

sión del Congreso recogería la llave de la caja y la entregaría a las Cortes en sesión pública.

Luego de las ceremonias, que dieron término a las tres de la tarde, “se condujeron las cenizas a la capilla de la Cena, donde quedaron insepultas sobre el carro que vino”, y era contigua a la de San Felipe de Jesús, dentro de la misma catedral del lado del Evangelio (nave poniente)... [Pero muy] pronto fueron removidos de ese lugar. Una comisión en cabildo de catedral informó al jefe político que algunas personas que acudían a verlos se estaban hincando ante ellos como si se tratara de reliquias de santos, y eso no lo podían permitir, no sólo porque no eran santos, sino porque estaba prohibido que cualesquiera restos permanecieran insepultos y expuestos al público dentro de un templo.⁵

No corresponde a este estudio dar cuenta pormenorizada de la eficacia simbólica de este culto político a los muertos para reordenar relaciones sociales caídas en el desorden, pero sin duda la realización del *tránsito de los venerables restos de los héroes de la Independencia mexicana* sí contó como preámbulo para los acuerdos del Congreso que elaboró la Constitución de 1824 y contribuyó a disipar la amenaza del “autonomismo” y la “fragmentación del territorio en estados libres y ‘soberanos’”.⁶

Para nuestros propósitos resultan de suma importancia los artículos 15, 16 y 17 de la “Declaración en honor de los primeros héroes libertadores de la nación y los que los siguieron”, cito:

15. El terreno donde estas víctimas fueron sacrificadas se cerrará con verjas, se adornará con árboles y en su centro se levantará una sencilla pirámide que

⁵ Carmen Saucedo Zarco, *Los restos de los héroes en el monumento a la Independencia. Estudio histórico*, México, INAH / INEHRM, 2012, p. 43.

⁶ Josefina Zoraida Vázquez, “Los primeros tropiezos”, en *Historia general de México, versión 2000*, México, El Colegio de México, 2016, p. 530.

recuerde a la posteridad el nombre de los primeros libertadores.

16. Los ayuntamientos respectivos cuidarán, bajo la inspección de sus diputaciones provinciales, el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, pudiendo sacar los gastos de sus fondos de propios y arbitrios.

17. En el de Cuautla de Amilpas, bajo la inspección de la de México, hará que, en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio.⁷

Éste es el texto de la primera declaratoria de los monumentos históricos y conmemorativos de interés nacional en nuestro país, en que el “monumento histórico” es el “terreno” de los hechos donde fueron sacrificados los próceres de la patria, y sobre él se construye la arquitectura conmemorativa de una “pirámide sencilla”. Así, fue el modo de guardar la memoria y poner en común la significación de esos terrenos en la geografía histórica de la nación. Hoy como entonces, son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación.

El desagravio de los restos mortales de héroes fue el principio sobre el que se desarrolla la noción de los monumentos históricos y conmemorativos. Muchos alcanzan honra por cosas que parecen pequeñas, pero las verdaderas causas son los lugares o las ocasiones de su hacer. “La honra es signo de reputación de buenas obras, pues son honrados justa y principalmente los que han obrado el bien, la buena acción es la que se dirige a la salvación de la vida o sus causas...”⁸

Los primeros monumentos históricos y conmemorativos en Chihuahua

Miguel Hidalgo murió fusilado en uno de los patios del ruinoso edificio del ex Colegio Jesuita de

⁷ Soberano Congreso Constituyente, *op. cit.*, p. 661.

⁸ Aristóteles, *Arte poética. Arteretórica*, México, Porrúa, 1999, p. 97.

Chihuahua,⁹ el 30 de julio de 1811. Fuera de ahí, enfrente, en la antigua Plaza de los Ejercicios del colegio, “Allende, Aldama y otros insurgentes también fueron ejecutados”.¹⁰

Trece años después de los hechos históricos y tras haberse firmado la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del estado de Chihuahua acordó el 18 de octubre de 1824 instruir al Ayuntamiento para que, tan pronto lo permitiera el haber de los fondos de propios, levantara la pirámide ordenada por el decreto del Soberano Congreso mexicano, pero los problemas económicos impidieron cumplir el mandato.

Al año siguiente, el Congreso del estado reiteró su instrucción, pero continuaba la falta de recursos, por lo que el día 25 de febrero de 1826 terminó asignando fondos del Estado para la edificación del monumento conmemorativo, encargando al Ayuntamiento formar “un mapa del Pirámide que debía levantarse”.¹¹ Darle forma arquitectónica al decreto del Soberano Congreso mexicano en Chihuahua tiene su historia, bien documentada y escrita por Luis Castillo Ledón, Guillermo Porras y León Barri Jr., entre otros autores.

Fue entonces que se llevó a cabo la construcción de la “sencilla pirámide” en la antigua Plaza de los Ejercicios, al sureste del Colegio Jesuita (figuras 1, 2 y 3). El monumento fue construido en 1826, estuvo compuesto por tres partes: una escalinata perimetral de cinco peldaños que soportaba un pedestal,

⁹ El Colegio Jesuita de Chihuahua fue instituido el 12 de marzo de 1718, para la educación de los caciques principales, sus hijos y descendientes. Véase León Barri Jr., “Documentos inéditos impresos raros, documentos sobre la fundación del Colegio de Jesuitas en Chihuahua”. *Boletín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos*, tomo II, núm. 3, 15 de agosto de 1939, p. 83.

¹⁰ Cfr. Luis Castillo Ledón. *Hidalgo, la vida del héroe*, Vol. II, México, 1949.

¹¹ Cfr. Guillermo Porras, *Historia del Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua*, Chihuahua, Ediciones del Gobierno del Estado de Chihuahua, 1944, pp. 8-9.



Figura 1. El Monumento a los insurgentes en Chihuahua, Chihuahua. Al fondo de la imagen se observa, Ex Colegio Jesuita donde fue fusilado Miguel Hidalgo. “El Pirámide” ubicado al centro del primer plano, fue construido encima del “terreno” donde fueron ejecutados Allende, Aldama y otros insurgentes. Acuarela tomada de Guillermo Porras, *Historia del Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua*, Chihuahua, 1944, p. 9.

del cual se desplantó una pirámide cuadrangular, a manera de obelisco. Durante 52 años, esta construcción transmitió a la posteridad el nombre de los primeros libertadores de la patria.

De la sencilla pirámide al monumento digno. En 1877, el gobernador de Chihuahua, general Ángel Trías, se dirigió al Congreso del Estado manifestando su inconformidad por el aspecto “grotesco pobre y ruin del monumento levantado a la memoria del inmortal cura Hidalgo, cuya vista causaba profunda pena y tristeza y aún vergüenza a todos los que tienen en algo el decoro nacional y el amor a la Patria”.¹² Consideró que era el momento de solicitar la ayuda del Ejecutivo de la Unión y buscar la cooperación de los gobernadores de todos los estados para erigir *un monumento digno* del benemérito párroco.

Trías solicitó y consiguió del Congreso del estado de Chihuahua la autorización de tres mil pesos para *construir un monumento decoroso*, pero resultaron sólo promesas sin fecha de cumplimiento. Esto no lo detuvo, el 11 de marzo de 1878 compró al se-

¹² *Idem.*

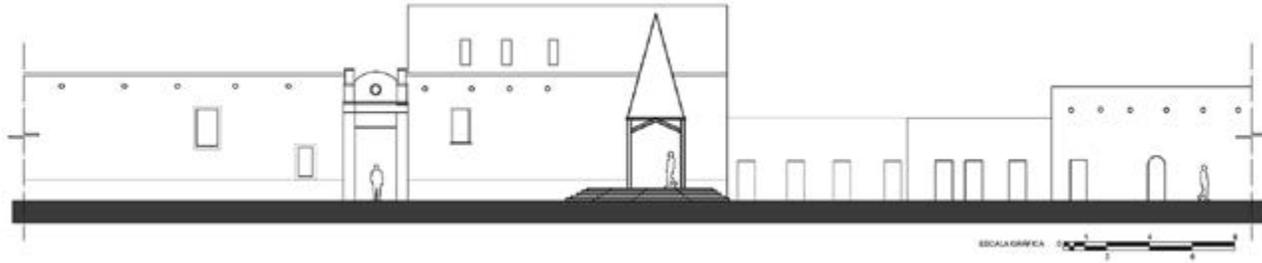


Figura 2. Esquema del monumento levantado a la memoria del inmortal Cura Hidalgo en la antigua Plaza de los Ejercicios del Colegio Jesuita, Chihuahua, Chihuahua, en 1826. Para tener una idea de las dimensiones de "El Pirámide", la arquitecta Beatriz Cruces Jiménez, integrante del Laboratorio de Imagen de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, digitalizó, corrigió la perspectiva de trazo y proyectó en alzado el aspecto de la antigua plaza, a partir de la acuarela publicada por Guillermo Porras en su libro *Historia del Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua*. La sencilla pirámide midió alrededor de 9 metros de alto por 9 de ancho.

ñor Agustín Cordero Zuza la finca del antiguo Colegio Jesuita, el contrato estableció claramente *el propósito de erigir el monumento al cura Hidalgo*, Primer Caudillo de la Independencia Nacional.¹³

El predio costó ocho mil pesos fuertes, de los cuales tres mil fueron contribución del señor Cordero Zuza, mil se costearían con la aportación ofrecida por el Estado de San Luis Potosí y el resto se pagarían cuando el Gobierno General o los demás estados de la República aportaran su contribución.¹⁴

Pocos días después, el gobernador Trías ordenó la demolición de una parte del antiguo Colegio Jesuita para continuar la calle Libertad. El día 18 de mayo de 1878 se informó que habían empezado "ya los trabajos de derrumbamiento de las fincas compradas al señor Cordero para erigirle un monumento a Hidalgo".¹⁵

Cuautla, zona de monumentos históricos y conmemorativos

Cuautla de Amilpas es la primera zona de monumentos históricos y conmemorativos declarada por el Soberano Congreso Mexicano, el 19 de julio de 1823. Esta declaratoria no fue dictada para conservar el aspecto típico de la población ni tampoco para

¹³ *Ibidem*, p.10.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ "Gacetilla", *Periódico Oficial* del Estado de Chihuahua, núm. 24, 19 mayo de 1878, p. 4.



Figura 3. En el fondo de esta fotografía puede verse la construcción del actual Palacio de Gobierno del Estado, edificado en parte de los terrenos del ex colegio de los jesuitas, y al frente se distingue "El Pirámide" levantado en honor de los *Insurgentes muertos en Chihuahua 1811*, la cual fue reemplazada por la columna de la Independencia y las estatuas en la Plaza Hidalgo. Fotografía tomada de León Barri Jr., "Documentos inéditos impresos raros, documentos sobre la fundación del Colegio de Jesuitas en Chihuahua", *Boletín de la Sociedad Chihuahuense de Estudios Históricos*, tomo II, núm. 3, 15 de agosto de 1939, p. 83.



Figura 4. Dentro del Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua está el terreno donde murió Hidalgo, ahí no se construyó una "sencilla pirámide", lo que hoy existe es un punto de luz ascendente que indica el sitio exacto del sacrificio, donde está el "Altar a la patria". Enfrente, la "sencilla pirámide" fue sustituida por la columna de la Independencia que luce la escultura de vuelta entera del Padre de la Patria, donde fueron ejecutados Allende, Aldama y otros insurgentes que pone en común, genera sentido y evoca la memoria de los hechos históricos de interés nacional. Fototeca Constantino Reyes Valerio de la CNMHINAH, 132.

preservar la arquitectura construida del siglo xvi al xix, sino para conservar en la memoria de la patria su significación histórica en la Guerra de Independencia, mediante la construcción de una columna conmemorativa en su plaza principal.

Una columna que representara, evocara y recordara el memorable sitio sufrido por la población entera desde el 19 de febrero hasta el 2 de mayo de 1812; sitio impuesto por el ejército español comandado por Félix María Calleja a la insurgencia dirigida por el general José María Morelos. El histórico Sitio de Cuautla, condensado en una columna conmemorativa, mantendría presente el pasado, incluso al tacto, ofreciéndolo a la memoria de la posteridad.

El decreto del Soberano Congreso Mexicano de 19 de julio de 1823 ordena que el Ayuntamiento de “Cuautla de Amilpas, bajo la inspección de la de México, hará que, en su plaza principal, se erija una columna que recuerde su memorable sitio”.¹⁶

El Congreso no determinó los límites de la zona, ni de linderos en la extensión del terreno de los hechos porque no era ese su propósito, el suyo era otro y preciso: *condensar* tanto el hecho histórico como su extensión espacial, bajo la forma, localización y aspecto conmemorativo de la columna en la plaza principal.

En 1823, el Congreso no tuvo el propósito de conservar el aspecto arquitectónico de Cuautla, sino su *significación histórica*, lo que sí ocurrió 189 años después, con la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos de Cuautla de Morelos, expedida por el presidente Felipe Calderón, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de noviembre de 2012. Actualmente, la plaza principal de Cuautla se llama Plaza Morelos y el lugar que debió ocupar la columna conmemorativa hoy lo tiene un quiosco.

En suma. Un monumento es un signo colocado para el recuerdo de los grandes acontecimientos

públicos. Por su modo de producción puede dividirse en dos clases: histórico o conmemorativo; al primero lo construye el hecho social de interés general, seleccionado y reconocido como histórico, no tiene una forma única porque adquiere la de su contexto de realización, que puede ser un lugar, un edificio, incluso todo objeto asociado a la significación de la acción. Transcurrido el hecho real, el contexto en que tuvo lugar se convierte en un texto histórico.

Las construcciones conmemorativas son diseñadas y erigidas para representar simbólicamente el pasado y recordar un hecho histórico; aunque no sea en el lugar de los hechos, dicen una cosa por medio de otras, narran los acontecimientos a través de diversos símbolos y los lenguajes silenciosos de sus formas escultóricas o arquitectónicas. A la distancia se percibe su significado como un indicio, un transmisor que a señas, mudas y veloces, convocan al acercamiento y narran con breves líneas escritas la memoria de los hechos ejemplares e históricos.

El Soberano Congreso Mexicano creó la noción primigenia de los monumentos históricos y conmemorativos en 1822 y la puso en práctica en 1823 con sus decretos, mas no con esas palabras, pero sí con su *significación espacial*, que sirvió para localizar el terreno de los hechos históricos y construir sobre él la arquitectura conmemorativa.

La significación del espacio histórico formó parte de las prácticas creadas por el Congreso para la reivindicación de las cenizas de trece hombres declarados *beneméritos en grado heroico*, localizando “el terreno” (monumento histórico) donde fueron sacrificados, cambiando y ornamentando su aspecto para construir sobre él una “pirámide sencilla” (conmemorativa).

La nación entera representada por el Congreso General instituyó como suya, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de octubre de 1824, que en el artículo 50, fracción, XXIV, lo

¹⁶ Soberano Congreso Mexicano, *op. cit.*, p. 661.

indica como la facultad exclusiva de “conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la república, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres”.¹⁷ En esta época, el espacio urbano y arquitectónico importa por su relación con hechos históricos de interés nacional, protagonizados por hombres merecedores de honras y reconocimientos.

El medio de difusión del discurso histórico nacionalista debería comprenderse por todos y qué mejor que ofrecerlo, por medio de monumentos arqueológicos y reliquias de los héroes nacionales, en las salas y vitrinas del Museo Nacional.

La construcción de la historia patria generó la necesidad de estudiar los objetos culturales, descifrarlos e interpretarlos, conservándolos a su vez, como testimonio de esa historia; en ese momento comienza a gestarse el concepto de patrimonio cultural, aunque no con ese nombre, sino como un bien que tiene un valor dentro del sistema de valores simbólicos establecidos, para la reproducción del propio sistema.¹⁸

Esta manera de proceder no fue una moda, sino el modo de producción propio del Estado mexicano, que hasta nuestros días se sigue practicando, con la protección del binomio que forman los monumentos históricos y conmemorativos; prueba de esto son:

Gloria en la derrota. Durante el siglo XIX, la significación histórica de un lugar se hace visible por su arquitectura conmemorativa. Ocho años después de

la guerra de intervención estadounidense en México, el presidente Ignacio Comonfort quiso “perpetuar la memoria de las gloriosas jornadas de 20 de agosto y 8 de septiembre de 1847”,¹⁹ por lo que decretó levantar un monumento “conmemorativo” fúnebre en el “terreno de los hechos”, en el campo de Churubusco y otro en el Molino del Rey. En el primero fueron depositados los restos de los ciudadanos Francisco Peñuñuri y Luis Martínez de Castro; y en el segundo, los de Antonio de León y Lucas Balderas.

Confirmación política y jurídica. La Constitución Política de la República, del 5 febrero de 1857, corroboró y garantizó la facultad exclusiva del Congreso de decretar recompensas en honor de quienes hayan prestado eminentes servicios a la patria o a la humanidad. Porque sólo el pueblo legítimamente representado puede decretar estas recompensas conforme al Artículo 72, Frac. XXVI.²⁰

Dentro del Palacio Nacional, sede del Poder Ejecutivo Federal, en la crujía norte, en “el terreno de los hechos” está la habitación donde murió el presidente Benito Juárez el 18 de julio de 1872, la cual fue convertida en parte del *Recinto de homenaje a Don Benito Juárez*; al pie de la escalera, mirando al acceso de la puerta Mariana, donde un pedestal de mármol eleva la estatua sedente de Juárez se lee la inscripción “conmemorativa”: “Los cañones quitados en 1860 por el ejército liberal a las tropas del partido conservador, en las batallas de Silao y Calpulalpan, y fragmentos de los proyectiles disparados por la artillería france-

¹⁷ Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, “Constitución Federal de los Estados-Unidos Mexicanos”, en Manuel Dublan y José María Lozano (comps.), *Legislación Mexicana*, Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, México, núm. 427, 4 de octubre de 1824, recuperado de: <<http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>>, consultada el sábado 7 de noviembre de 2009.

¹⁸ Sonia Lombardo de Ruíz, “La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521 a 1900”, en Enrique Florescano (comp.), *El Patrimonio Cultural de México*, México, FCE/Conaculta, 1993, p. 168.

¹⁹ Ignacio Comonfort, “Ordena que se levante un monumento en el campo de Churubusco y otro en el Molino del Rey”, en *Legislación Mexicana, ordenada por Manuel Dublan y José María Lozano, Número 4629, enero 29 de 1856*, México, recuperado de: <<http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>>, consultada el martes 28 de agosto de 2009.

²⁰ Ignacio Comonfort, “Constitución Política de la República”, en Manuel Dublan y José María Lozano (comps.), *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, núm. 4888, 12 de febrero de 1857, recuperado de: <<http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>>, consultada el sábado 28 de agosto de 2018.

sa contra Puebla de Zaragoza, durante el sitio de 1863, dieron el metal con que se fundió esta estatua”.

Tras el golpe de Estado. En la esquina suroeste del otrora Palacio de Lecumberri, en el “terreno de los hechos”, fueron asesinados por órdenes de Victoriano Huerta el presidente Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, la “escultura conmemorativa” de dos bustos evocan la fecha de su muerte, el 22 de febrero de 1913. Francisco I. Madero pasaría a la historia no solamente como “el apóstol de la democracia”, sino también como “Madero, el mártir”.²¹ El 20 de noviembre de 1960, los restos de Madero fueron llevados al Monumento a la Revolución.

La conservación de monumentos históricos y artísticos de interés nacional

En nuestro país, la conservación de monumentos históricos y artísticos de interés nacional comenzó siendo un discurso con motivaciones religiosas, ideado para evitar el fraccionamiento y venta de los edificios que ocupaban las comunidades religiosas suprimidas por las Leyes de Reforma, publicado por el periódico conservador *La Independencia*, en su editorial “La Reforma”, el día 1 de marzo de 1861.²²

Sus autores propusieron conservar la arquitectura religiosa dándole otro uso, valorándola como monumentos históricos y artísticos de interés nacional, “por lo raro de su estilo”. Esta idea no era nueva, tenía siglos de practicarse en Europa, lo novedoso fue proponer su aplicación en México.

Por décadas, este discurso fue reiterado en el espacio público de la Ciudad de México por distintas voces,

plumas y organizaciones hasta convertirse en parte de las funciones del gobierno, con el establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1905, incluso perdurar bajo la forma jurídica de la primera Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, aprobada por el Congreso y promulgada el 6 de abril de 1914, durante la guerra de la Revolución mexicana bajo la dictadura de Victoriano Huerta.

Los editorialistas dirigieron la propuesta al secretario de Justicia e Instrucción Pública, Ignacio Ramírez Calzada, pidiendo conservar la antigua arquitectura religiosa de los conventos y evitar su destrucción inútil, ya que “por lo extraño de su estilo deberían de quedar como monumentos históricos dignos de conservarse”.²³

Propusieron consagrar los viejos edificios religiosos a un nuevo destino que se aviniera perfectamente a su arquitectura, como se había hecho ya con algunos; rogaron a Ignacio Ramírez visitara los inmuebles antes de proseguir su destrucción inútil, y ahorrara los miles de pesos que costaría demolerlos, “dándoles un destino digno de la ilustración y de la popularidad que debía acompañar a las obras prácticas de la Reforma”.²⁴

Convertir los viejos edificios religiosos coloniales en monumentos históricos y artísticos de interés nacional significaba crearles una nueva dimensión simbólica, que no sólo obligaría al gobierno a conservarlos y mantenerlos inalterados, sino que además demandaría una manera particular de proceder sobre ellos para conservar la integridad de sus características y propiedades materiales, a través de la restauración que los mantuviera en un estado determinado y no otro.

El primer monumento histórico y artístico

Fue en el archivo de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes donde encontramos las primeras

²¹ Elmy Grisel Lemus Soriano, *Francisco I. Madero: una biografía*, Otto Press, 2015, pp. 37-39, recuperado de: < www.ebookspatagonia.com > .

²² *La Independencia*, tomo I, núm. 1, México, viernes 1 de marzo de 1861, p. 4, recuperado de: < <http://www.hndm.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558a36477d1ed64f16c58e44?intPagina=4&tipo=pagina&anio=1861&mes=03&dia=01> > , consultada el 3 de septiembre de 2018.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

ideas, actividades y hechos de tres de las principales funciones de la conservación institucional de zonas y monumentos históricos, que hoy realiza el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos: el catálogo nacional de monumentos, el proyecto de declaratoria de un monumento histórico y la autorización de obras en monumentos históricos de interés nacional.

Ahí se encuentran los expedientes y documentos que versan sobre estos procesos de trabajo, pero no se hallan bajo las denominaciones actuales, sino bajo sus propios nombres y conceptos que son los antecedentes de la conservación institucional: la elaboración del Inventario sobre monumentos históricos y artísticos de México (1905); la caracterización del Templo de La Enseñanza, de esta capital, como el primer monumento histórico y artístico, que queda bajo la custodia de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes (1906-1909); y la gestión ante el presidente de la República, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que no se hiciera ninguna obra en las iglesias sin la autorización expresa de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, (1908). Brevemente trabajamos estos tres casos.

Durante el séptimo y último periodo de gobierno del general Porfirio Díaz, el licenciado Justo Sierra promovió la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, el 16 de mayo de 1905. El Dr. Alfonso Pruneda, jefe de la Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional fue el encargado del “cuidado de los monumentos históricos y artísticos”.

No habían transcurrido seis meses de haber iniciado sus labores, cuando Justo Sierra recibió el decreto que consolidó la propiedad del templo de La Enseñanza, ubicado en la calle de Cordobanes (Donceles 102) de la Ciudad de México: esto quería decir que legalmente podría demolerlo y usar su terreno para construir un nuevo Palacio de Justicia, como era su propósito.

Ante la inminente demolición del templo de La Enseñanza, Justo Sierra pidió al Lic. José Ives Limantour, secretario de Hacienda y Crédito Público, administrador de los bienes nacionales, revisar el caso, encargando “al Consejo Consultivo de Edificios Públicos, un informe acerca de la conveniencia de conservar la fachada y parte del templo referido, trasladándola si fuere necesario, a otro lugar, para que en él sea debidamente instalada”.²⁵

El Consejo Consultivo de Edificios Públicos comisionó a los arquitectos Antonio Rivas Mercado, Guillermo de Heredia, Nicolás Mariscal y al ingeniero M. Plowes, director de la Escuela Nacional de Ingenieros, para analizar la conveniencia de conservar la fachada del templo de La Enseñanza y, en su caso, trasladarla a otro lugar.

Tres meses después entregaron el informe al secretario de Hacienda, escrito a máquina y acompañado de diez de fotografías de Guillermo Kahlo, donde describen su método de estudio y conclusiones: hicieron varias visitas al templo, consultaron algunos documentos antiguos, cotejaron sus opiniones con otros. Requirieron la fotografía de diez diferentes partes del monumento, desde puntos escogidos, con el objeto de que tales imágenes “hicieran gráficos sus juicios”. La conclusión del “Informe acerca de la conveniencia de conservar la fachada y parte del templo de la Enseñanza” establece que:

Las cualidades artísticas e históricas de la obra bastan en nuestro concepto para fundar plenamente la conveniencia de conservar no sólo parte del templo sino todo él; y creemos de nuestro cometido manifestar que si fuese preciso poner a salvo únicamente algunos detalles del monumento, trasladándolos a otro sitio, desmerecerían en extremo esos detalles, tanto por la diversa

²⁵ AGN, Secretaría de Instrucción Pública, caja 333, año 1905, ex.6, f. 4.

forma del nuevo emplazamiento, como porque sufrirían grave destrucción al ser arrancados de los sitios donde fueron concebidos.

Los cuadros *verbi gratia* se desvanecerían en nuevas condiciones de luz. Todo porque las pinturas, estatuas, tallados, están conforme a los principios de ornamentación, que hace cuerpo con las formas arquitectónicas; sin contar con que se destruiría el mérito principal de la obra: su unidad artística.

Salvo mejor ilustrado criterio, creemos que la Iglesia de la Enseñanza, puede figurar en el inventario que laudablemente forma ahora la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes del tesoro artístico de las diversas ciudades de la Federación y al lado de Santo Domingo de Oaxaca, o la Santa Rosa de Querétaro... 19 de diciembre de 1905.²⁶

Como si de un “proyecto de declaratoria de monumento histórico se tratara”, que no lo es, el informe escrito contiene la estructura y la argumentación que expresa la valía histórica y artística del templo de La Enseñanza, para decretar su conservación como monumento histórico y artístico, lo que de hecho así ocurrió.

No fue necesaria una ley ni tampoco un decreto presidencial para conservar el monumento, bastó el informe sobre las cualidades históricas y artísticas para motivar el “acuerdo” del general Díaz que declaró al templo de La Enseñanza, de esta capital, el primer monumento artístico en nuestro país, bajo la custodia de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.²⁷

El Dr. Alfonso Pruneda recibió la iglesia, con el carácter de monumento artístico, de manos de la Secretaría de Hacienda el 6 de febrero de 1906, quedando encargado “del cuidado no solamente de la parte arquitectónica, sino también del contenido ar-

tístico del templo de La Enseñanza, para conservarlo como monumento histórico y artístico”.²⁸

Acto seguido, Justo Sierra comisiona a los arquitectos Adamo Boari y Samuel Chávez para que estudien las condiciones en que pueda utilizarse el templo de La Enseñanza, haciendo en él los arreglos necesarios, a efecto de que sin perder en modo alguno las cualidades artísticas que lo distinguen, se le pueda aprovechar como “un centro de conferencias”.²⁹

La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes encarga al arquitecto Mauricio de Maria y Campos las obras de reparación del templo de La Enseñanza. De Maria sustituyó las vigas de madera por vigas de acero para formar el nuevo techo del templo, consolidó el muro norte del coro bajo y construyó un tragaluz para iluminarlo. Al final de las reparaciones, el ingeniero arquitecto Manuel F. Álvarez recibió las obras en representación de la Secretaría de Instrucción, el 4 de octubre de 1906.

Tres años después, el subsecretario de Hacienda pidió a Justo Sierra que, por acuerdo del presidente de la República, se sirviera informar acerca del destino que dio al templo de La Enseñanza y sobre el estado que guardaba.

Justo Sierra no pudo dar uso al ex templo de La Enseñanza, “porque cualquiera de los destinos a que hubiera podido dedicarlo, implicaba un cambio que pudiera modificar sus condiciones artísticas”;³⁰ por esta razón, devolvió el templo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que como guardiana de los bienes nacionales dispusiera lo conveniente. El arquitecto Mauricio de Maria y Campos lo entregó en nombre de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Secretaría de Hacienda.

Al mismo tiempo, el arzobispo de México advirtió a las autoridades hacendarias que con el objeto

²⁶ *Ibidem*, fs. 6-10.

²⁷ *Ibidem*, f. 11.

²⁸ *Ibidem*, f. 32.

²⁹ *Ibidem*, f. 42.

³⁰ *Ibidem*, f. 113.

de que su “gobierno eclesiástico pueda hacerse cargo, como antes, del templo de La Enseñanza, contiguo al Palacio de Justicia, de su aseo y decoro, y de la conservación de las muchas obras de arte encerradas en él, atentamente ruego a usted se sirva conseguir del Excelentísimo señor Presidente de la República, sea devuelto a la iglesia [...]”³¹

Este caso dibuja de cuerpo entero las primicias del proceso de trabajo de la conservación institucional de los monumentos históricos y artísticos realizado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes bajo la dirección de Justo Sierra.

Dentro de esta trama podemos reconocer ciertas ideas, gestiones, prácticas creadas sin una ley específica, confeccionadas con base en acuerdos presidenciales y ministeriales, sin leyes particulares sobre la materia de conservación y restauración de monumentos, sin presupuesto específico, dependiente de la voluntad jurídica y financiera del administrador de los bienes nacionales y competente en las autorizaciones de obra sobre las iglesias.

Sería ingenuo mantener la idea de que en nuestro país todo comienza con el establecimiento de la primera norma específica el 6 de abril de 1914. Líneas adelante tratamos los avatares del ministro de Instrucción Pública buscando convencer a Porfirio Díaz de crear en México una ley de conservación de monumentos históricos y artísticos como en Europa.

Una nota pormenorizada de los antiguos edificios

Hoy en día, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene entre sus tareas formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación como de los que pertenecen a particulares. Éste es un trabajo permanente que obliga al Instituto tan-

³¹ *Ibidem*, f. 112.

to a la producción como a la actualización de información en la confección del Catálogo Nacional de Zonas y Monumentos Históricos de México, que no está completo ni concluido, pero sí con un avance considerable que crece y aumenta su precisión, día a día.

A sólo dos meses de haberse creado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el licenciado Justo Sierra puso en práctica las primeras ideas para elaborar un inventario de los monumentos históricos y artísticos de nuestro país. El 9 de agosto de 1905 solicitó a los gobernadores constitucionales enviar “una nota pormenorizada de los edificios civiles y religiosos y de las construcciones y monumentos que a juicio del mismo gobierno *tengan carácter histórico o importancia artística*”.³² El Archivo General de la Nación resguarda los ocho expedientes de las respuestas elaboradas por los gobernadores de Coahuila, Estado de México, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Veracruz. En efecto, son algunas notas acompañadas de unas cuantas fotografías.

Al año siguiente, el doctor Alfonso Pruneda, encargado de los monumentos históricos y artísticos, siguió instrucciones de Justo Sierra y comisionó a los arquitectos Guillermo de Heredia, Samuel Chávez y Federico Mariscal, para que examinaran cuidadosamente todos los monumentos que había en la Ciudad de México y presentaran “una noticia de los que merezcan ser considerados monumentos artísticos”.³³

Aún no encuentro los resultados de esta Comisión en los documentos del archivo de la Secretaría, o tal vez no los hubo, pero lo que sí existe es el libro escrito por el arquitecto Federico Mariscal, *La patria y la arquitectura nacional*,³⁴ donde desarrolla

³² AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional, caja 333, año 1905, ex. 13, f. 4. El subrayado es del autor del artículo.

³³ *Idem*.

³⁴ Federico E. Mariscal, *op. cit.*

el tema, donde da noticia de los antiguos edificios coloniales merecedores de ser considerados monumentos históricos y artísticos, y explica la *sinopsis de la clasificación* empleada, pionera en esta materia de catalogación:

El estudio que he emprendido acerca de las obras arquitectónicas de la Ciudad de México y sus alrededores que deben considerarse *nuestra arquitectura*, me condujo a formar una clasificación de esas obras con las siguientes bases: 1ª *El destino manifiesto de los edificios*, que marca diferencias esenciales en la distribución y aun en la construcción y decoración. 2ª *La importancia del programa arquitectónico* resuelto, estableciendo una serie de tipos a partir del más modesto hasta el más fastuoso y de múltiples elementos serie que aparece claramente marcada por la categoría social de aquéllos a quienes se destine. 3ª *La época o antigüedad de la construcción especialmente en los edificios religiosos*, puesto que a las distintas épocas corresponden, en general, diferentes modalidades o estilos³⁵ (figura 5).

68 |

Autorización de obras en las iglesias

Justo Sierra y Genaro García participaron del proceso legislativo que instituyó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes: el primero, como promotor de la iniciativa, y el segundo siendo diputado secretario del Congreso.³⁶ Tres años después, en 1908, las tareas públicas los reúnen nuevamente en condiciones diferentes: Justo Sierra, ministro de Instrucción Pública, nombra a Genaro García director del Museo Nacional en substitución de Francisco del Paso y Troncoso, y al Lic. Nemesio García Naranjo lo designa secretario del museo. No son pocas las relaciones y obras que pertenecen a estos

³⁵ *Ibidem*, p. 95.

³⁶ "Documentos relativos a la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, 19 de abril de 1905", *Boletín de Instrucción Pública y Bellas Artes*, pp. 651-668.

SINOPSIS DE CLASIFICACIÓN, De monumentos históricos y artísticos, Federico Mariscal 1915.



Figura 5. Mariscal marca la relación de los elementos del organismo social con las de obras arquitectónicas, a partir de una ingeniosa analogía entre el concepto abstracto de "patria" y la percepción común de nuestra "casa", asociado a las emociones de *arraigo, identidad y pertenencia*. Cuadro tomado de Federico E. Mariscal, *op. cit.*, p. 95.

tres personajes, aquí sólo se trata una, la de las autorizaciones de obra en los templos.

En los archivos existe un expediente particularmente interesante que documenta la disputa que provocó este traslape de funciones: dos ministros porfirianos contienden por la función de autorizar las obras de reparación en las iglesias.

Esta historia comienza con la denuncia escrita y personal del señor Francisco K. Sierra al secretario de Instrucción Pública, sobre los desperfectos ocasionados a la portada de acceso al atrio de la iglesia parroquial de Coyoacán, con motivo de las obras emprendidas por el párroco y autorizadas por la Secretaría de Hacienda.

La Sección Técnica de esa dependencia autorizó al sacerdote empotrar una reja de hierro en los arcos labrados del atrio, la cual serviría para impedir actos inmorales y contra la higiene, al mismo tiempo que embellecerían el espacioso sitio. El quejoso propuso al ministro de Instrucción colocar rejas corredizas y no empotrarlas, como las instaladas en el atrio de la Catedral.

Justo Sierra recibió al denunciante y su denuncia la turnó al exdiputado y director en funciones del Museo Nacional, Lic. Genaro García, a efecto de que indicara lo conveniente. El historiador zacatecano confirmó que la colocación de las rejas corredizas sobre un riel era lo más conveniente. Pero esto no es lo interesante del caso, lo importante es cómo aprovechó la oportunidad para proponerle al secretario de Instrucción la manera de intervenir en las autorizaciones de obra en los templos, al considerarlos *monumentos históricos y artísticos de interés nacional*.

El licenciado Genaro García estaba convencido de que en México “el arte arquitectónico radicaba casi exclusivamente en las iglesias, que debían conservarse escrupulosamente en toda su integridad, por ser los mejores ornatos de la capital de la República y de los documentos más elocuentes para la historia del arte nacional”.³⁷

Documentó detalladamente cómo algunas leyes europeas sobre conservación de monumentos del arte nacional podrían aprovecharse y aplicarse en el país, aun cuando los edificios antiguos susceptibles de ser considerados monumentos históricos y artísticos estuvieran bajo el régimen de la propiedad privada.

El informe de Genaro García a Justo Sierra contenía lo más reciente y avanzado sobre el tema de “la responsabilidad de los gobiernos en la conservación de sus monumentos”, publicado en los Acuerdos del Congreso Internacional de Arquitectos, celebrado

en Londres en 1906.³⁸ De hecho, tradujo del francés e incorporó en su escrito parte del estudio presentado por el arquitecto francés A. Besnard sobre la legislación para la conservación de los monumentos, en diez países de Europa, tomando en cuenta tanto la obligatoriedad que impone el interés público al interés privado, como la calidad y el alcance logrado en la elaboración del inventario de la riqueza monumental europea.

Estos antecedentes legislativos europeos del siglo XVIII y XIX —aplicados en Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Rumania, Finlandia y Francia—, Genaro García los tradujo para argumentar y documentar sus opiniones y propuestas a Justo Sierra en 1908. Y logró su propósito.

Con papel en mano, el ministro de Instrucción se reunió con el general Porfirio Díaz, le planteó el problema de la mala calidad de las obras autorizadas en los templos por la Sección Técnica de Bienes Nacionalizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Trató en particular el caso de las obras que se estaban ejecutando en el atrio de la iglesia parroquial de Coyoacán y formuló tres propuestas para resolverlo:

- 1) Suspender de forma inmediata las obras.
- 2) Disponer como medida general, que en lo sucesivo no se emprenda obra en las iglesias sin la autorización expresa de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con la ley de 16 de mayo de 1905.
- 3) Ya es tiempo de que en México se procure de una manera formal la conservación de sus antiguos monumentos de arte y los asegure de

³⁸ A. Besnard, “De la responsabilité des gouvernements dans la conservation des monuments nationaux”, en *International Congress of Architects, Seventh Session, Transactions, London 16-21 July 1906*, Londres, The Royal Institute of British Architects, 1908, pp. 458-460, recuperado de: < <https://ia800209.us.archive.org/7/items/cu31924015677812/cu31924015677812.pdf> >, consultada el 10 de junio de 2018.

³⁷ AGN, Instrucción Pública, 1908, caja 333, ex. 17, f. 4.

cualquier perjuicio, como por ejemplo en Francia, donde desde el siglo XVIII se instituyó el interés de la conservación de los antiguos edificios, ya fuera por su naturaleza o por destino, desde el punto de vista de la historia o del arte nacional.³⁹

Porfirio Díaz dispuso que se suspendieran “las obras que estaban haciéndose en la iglesia parroquial de Coyoacán, y que, en lo sucesivo, no se haga ninguna obra en las iglesias sin autorización expresa”⁴⁰ de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Sólo quedó pendiente en la agenda dictar alguna medida que pusiera término a las profanaciones sufridas en muchos templos de la Ciudad de México. Pero estos acuerdos debían formalizarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La respuesta de Limantour a la consulta de Justo Sierra fue jurídica y extensa a manera de un informe redactado por el Departamento Consultivo y de Negocios Judiciales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien analizó el texto escrito por el licenciado Genaro García y la comunicación de los acuerdos presidenciales tomados con Justo Sierra.

A decir suyo, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes pretendía dos cosas:

que en virtud de su orden se suspenda la obra iniciada en los arcos del atrio del templo parroquial de Coyoacán, y que, por regla general, no se haga sin su autorización obra alguna en los templos nacionalizados que se hallan abiertos al servicio del culto católico, por ser monumentos históricos cuya conservación corresponde a aquella secretaría según la ley del 16 de mayo de 1905.⁴¹

³⁹ *Ibidem*, p. 458.

⁴⁰ AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, Sección de Educación Preparatoria y Profesional, año 1908, caja 333, exp. 17, f. 10.

⁴¹ *Ibidem*, f. 14.

Según el análisis de los abogados de Hacienda, todo estaba en orden, nada fuera del control de la Sección Técnica de Bienes Nacionalizados de la SHCP, no había que suspender la obra por el acuerdo presidencial gestionado por la Secretaría de Instrucción Pública, pues antes de su solicitud ya había sido suspendida por Hacienda, con apego a sus atribuciones. Tampoco era factible que las obras en los templos contaran con la autorización expresa de la Secretaría de Instrucción Pública.⁴²

Admiten sin duda que correspondía a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes todo lo relativo a bibliotecas, museos y antigüedades nacionales, monumentos arqueológicos e históricos, conforme a su ley de creación. Pero tres años antes, la Ley de Bienes Nacionales de 1902 estableció que era facultad de la Secretaría de Hacienda todo lo relacionado con el uso, conservación y mejora de los templos y sus dependencias, así como negar los permisos para ejecutar obras materiales susceptibles de afectar la solidez del edificio, o sus méritos artísticos o históricos.

Advierten los abogados de Hacienda que no porque la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes tenga a su cargo los monumentos arqueológicos e históricos debe intervenir en lo relativo a las obras de conservación o mejora que se ejecuten en los templos abiertos al culto. Además, no era suficiente que contaran con obras de arte, tuvieran méritos arquitectónicos o históricos, para considerarlos bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública, antes debían resolverse dos problemas: primero, habría que consolidar la propiedad del templo conforme a la Ley de Bienes Nacionales porque “los templos no son simples monumentos artísticos o históricos, sino Bienes de la Hacienda Pública”⁴³; y segundo, declarar formalmente su interés científico, artístico o histórico, como se hizo en el caso del tem-

⁴² *Idem*.

⁴³ *Ibidem*, f. 15.

plo de La Enseñanza, para que por ese concepto dependiera el edificio exclusivamente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Además, informan que la conservación de las obras de arte en los templos podía continuar atendiéndose por la Secretaría de Hacienda, que tenía a su cargo la conservación y administración de los bienes nacionalizados, pudiendo organizar de manera permanente el Consejo Consultivo de Edificios Públicos que siempre está integrado por los directores de la Escuela de Ingenieros y la de Bellas Artes.

Aclaran también que todas las oficinas de Hacienda debían dar parte de cualquier alteración o deterioro observado en los edificios de propiedad federal, además de que sus inspectores realizarían las visitas que permitieran informar sobre el estado de conservación de los edificios, causas del deterioro, propuestas de reparación y mejoras necesarias.

Explican, además, que con este fin se creó en el presupuesto de la Sección Técnica de Bienes Nacionales, un grupo de inspectores que funcionaba regularmente, visitando los templos de esta capital y ejerciendo las atribuciones de su objeto.

A su entender, la Secretaría de Hacienda —al proceder como lo hizo en este caso— no invadió la esfera de acción de la de Instrucción Pública, sólo cumplió con la ley, en “lo relativo a los templos abiertos al culto que, *en su calidad de bienes nacionalizados, forman parte de la Hacienda Pública Federal y en tal concepto no pueden reputarse como meros monumentos históricos*, que son los que con arreglo a la Ley dependen de la Secretaría de Instrucción Pública”.⁴⁴

Para los juristas de Hacienda no había que crear una ley para la conservación de monumentos históricos y artísticos en México; más aún, en nada contribuía en la argumentación del caso citar las leyes vigentes en 10 países europeos que procuran con el mayor interés la conservación de los monumentos de arte nacional.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 17.

Solamente reconocieron que el único recurso jurídico que tenía a mano Genaro García era la ley de creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de mayo 16 de 1905, pero era una *simple disposición administrativa* incompetente para prohibir la puesta en práctica de obras de reparación, conservación o mejoras de los templos, sin su previo permiso. Pero sin olvidar nunca, que ya existía una ley que otorgaba a la *Sección Técnica de Hacienda la facultad de impedir obras que afectarían el mérito artístico o histórico de los templos*.

José Ives Limantour llevó el documento de sus abogados a una reunión con el general Porfirio Díaz y acordó con él la respuesta negativa a las dos peticiones planteadas por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La autorización de obras en los templos fue una función exclusiva de la Secretaría de Hacienda desde 1861 hasta el 14 de abril de 1914, que pasa a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Si hay que buscar los indicios de la conservación institucional de monumentos históricos y artísticos de interés nacional, pueden encontrarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se administraba su conservación como bienes nacionales desde 1861. Ellos hacían reparaciones, no restauraciones en los templos.

De una función de la administración pública a Ley de monumentos históricos y artísticos

En 1913 las cosas cambiaron. En plena guerra de la Revolución mexicana, durante el gobierno interino del general Victoriano Huerta, el Lic. Nemesio García Naranjo ocupó el cargo de secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. Sin perder tiempo envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas en el Ramo de Instrucción Pública y compareció ante ellos para precisar sus argumentos. Como en otros tiempos, Nemesio y Genaro se encontraron otra vez, ahora Genaro García ocupa-

ba nuevamente el cargo de diputado secretario en el Congreso.⁴⁵

Por las delicadas circunstancias del país en guerra, el problema de mayor importancia para el gobierno era lograr la pacificación del territorio sin descuidar la instrucción pública. Así lo planteó García Naranjo, quien dijo haber estudiado detenidamente las condiciones que guardaba la educación pública y propuso modificaciones necesarias al sistema.

En su comparecencia habló de la importancia de reorganizar jardines de niños y transformar la escuela primaria, lo que implicaba cambios que podrían ser radicales. Propuso crear un cuerpo técnico de inspección, vigilancia y encauzamiento que asumiera las tareas y facultades de la Dirección General de Educación Primaria. Para la Escuela Nacional Preparatoria consideró preciso cambiar la abstracción matemática como base de la educación e incluir la cultura clásica, para evitar la seca frialdad de los espíritus.

Apuntó ante los legisladores la “necesidad imperiosa que había de proteger las innumerables bellezas artísticas que se encuentran diseminadas en nuestro territorio y que hasta ahora se han encontrado expuestas a la destrucción por falta de medidas protectoras especiales”.⁴⁶ Por esta razón propuso dictar algunas disposiciones que, “sin restringir los derechos de la propiedad privada, sirvieran para impedir que los particulares ejecutaran actos reprobables en monumentos que, por su belleza y por su importancia, deben ser considerados, si no como propiedad de la Nación, cuando menos como sujetos a la vigilancia solícita de ella”.⁴⁷

⁴⁵ Nemesio García Naranjo, “Iniciativa de reformas en el ramo de Instrucción Pública”, *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Segunda XXVI Legislatura*, año II, periodo I, tomo III, núm. 37, México, jueves 4 de diciembre de 1913, pp. 2-11.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁷ *Idem*.

La fama de la habilidad retórica del licenciado Nemesio García Naranjo quedó impresa en el *Diario de los Debates* del Congreso. Ahí dice que, si se piensa en una ley de protección artística, conviene imaginar la ley que tienda a evitar la destrucción de las bellezas naturales de nuestro país, porque también el paisaje rústico es riqueza; y no es justo permitir su despilfarro en aras del éxito inmediato. *¡Conservar nuestras cascadas, nuestros lagos, nuestros bosques, toda la poesía recóndita de nuestra majestuosa Naturaleza!*

Nemesio García sabía que las modificaciones que proponía correspondían al Poder Legislativo, pero reconoció también que las graves circunstancias del país obligaban al Congreso a centrar su atención en problemas de resolución urgente e inmediata, “lo cual tal vez produciría algún retardo en las reformas que el Ejecutivo creía indispensable introducir en breve plazo”.⁴⁸

Por esto pidió poder pleno y el Pleno del Congreso se lo otorgó: le autorizó a revisar todas las prescripciones en materia de instrucción pública, incluida la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional. El secretario pudo modificar y expedir las que consideró necesarias para perfeccionar la educación nacional, creando, modificando y suprimiendo las instituciones que conviniera, tal fue el caso al instituir la Inspección Nacional de Monumentos Históricos y Artísticos, el 3 de julio de 1913, dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A cambio del poder extraordinario que le otorgaron a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, su secretario Nemesio García rendiría cuentas al Congreso de la Unión, en su próximo período de sesiones, del uso que hizo de la autoridad conferida.

García Naranjo fue llano al afirmar que su conciencia no quedaría tranquila si no aprovechaba su

⁴⁸ *Idem*.

paso por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes proponiendo las importantes reformas que, en su sentir, debían implantarse en los diferentes ramos de la educación nacional.

Con esta nueva herramienta jurídica instituida por Nemesio García Naranjo, ideada por Genaro García desde 1908, propuesta por Justo Sierra al presidente de la República, rechazada por el general Porfirio Díaz e ignorada como propuesta por José Ives Limantour, se creó en nuestro país la conservación de monumentos históricos y artísticos de interés nacional.

Nemesio García Naranjo es el autor de la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales. Conforme a esta norma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá destruir total o parcialmente ninguna iglesia clasificada ni será objeto de ninguna restauración, reparación o modificación sin la previa autorización de la Inspección Nacional de Monumentos Históricos y Artísticos. De este modo quedó cumplida la idea propuesta por Genaro García en 1908.

Un monumento histórico es como cualquier objeto, está confeccionado social y culturalmente por los diferentes tipos de relaciones sociales y significaciones que convergen, se oponen y se unen sobre él. Es un hecho, un terreno, un edificio, un objeto antiguo que tienen simultáneamente diferentes significados, y será una u otra cosa en función de la circunstancia y contexto social donde este significado se produzca.

En resumen

Los monumentos históricos de nuestro país son el resultado de las guerras que dieron origen y forma a la nación mexicana. Una a una fue engendrando sus propias memoradas con fechas precisas: la primera el 19 de julio de 1823, cuando el Soberano Congreso Mexicano emitió el decreto que declaró *beneméritos en grado heroico* a “Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo, José María Mo-

relos, Mariano Matamoros, Leonardo Bravo, Miguel Bravo, Hermenegildo Galeana, José Mariano Jiménez, Francisco Javier Mina, Pedro Moreno y Víctor Rosales”. Ordenó también la exhumación de sus venerables restos mortales de los lugares donde se encontraban y trasladarlos con ceremonial de honores y circunstancia a la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México.

Al mismo tiempo convirtió en monumentos históricos los terrenos donde fueron sacrificados, pues dispuso delimitar con verjas el perímetro, adornarlo con árboles y levantar en el centro una sencilla pirámide que comunique, genere sentido, conserve y conmemore el nombre de los primeros libertadores. Así, por decreto del Congreso se trocaron en los primeros monumentos históricos las reliquias de los próceres, sus objetos, espacios y edificios: la casa de Hidalgo, la casa de Morelos y los campos de batalla de la guerra por la Independencia de México.

Luego, al concluir la guerra de Reforma, aparece en nuestro país el discurso de la conservación de los monumentos históricos y artísticos, al momento de fraccionar y vender los edificios de las órdenes religiosas suprimidas por la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, la cual fue creada para acabar con las fuentes de financiamiento del clero, para recuperar la concordia en el país y evitar futuras guerras intestinas. Esta nacionalización de los bienes eclesiásticos convirtió a la antigua arquitectura religiosa colonial en *bienes nacionales*, administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ese discurso conservador, que tuvo siempre una motivación religiosa, fue publicado el día 1 de marzo de 1861 en el periódico *La Independencia*: fue mediante una nota editorial sobre “La Reforma” dirigida al secretario de Justicia e Instrucción Pública, donde le plantean la idea de no demoler la antigua arquitectura de las órdenes religiosas suprimidas, que “por lo extraño de su estilo deberían de quedar como monumentos históricos dignos de conservarse”.

El tema de la conservación de monumentos históricos y artísticos creció su importancia durante el porfiriato y fue instituido como una función de la administración pública con el establecimiento de la Secretaría de Instrucción Pública en 1905.

No fueron pocos los reclamos públicos provocados por la mala calidad de las obras autorizadas por Hacienda sobre los edificios religiosos, incluso hubo discusiones entre ministros porfirianos sobre ellas. En 1908, Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, pidió a José Yves Limantour, ministro de Hacienda, suspender una obra autorizada en el atrio de la parroquia de Coyoacán, y solicitó que en lo sucesivo no se emprendiera reparación alguna ni adaptación en las iglesias de dominio nacional, sin que previamente se oyera el parecer de un comisionado de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme a lo establecido en la ley del 16 mayo de 1905.⁴⁹

Por esas fechas, Genaro García director del Museo Nacional documentó y analizó los antecedentes legislativos de Europa, aplicados desde el siglo XVIII y XIX, en Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Rumania, Finlandia y Francia. Él creía que era tiempo de que México se ocupara de una ma-

nera formal por la conservación de sus antiguos monumentos de arte, creando una ley especial para su conservación. El general Díaz recibió esta información de manos de Justo Sierra, pero nada prosperó.

Es en otro escenario de guerra de nuestro país donde la conservación de monumentos históricos y artísticos dejará de ser un discurso conservador, una función de la administración porfiriana y se convertirá finalmente en una ley particular, en la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales, promulgada el 6 de abril de 1914 por el general Victoriano Huerta.

Actualmente, el Poder Ejecutivo federal gestiona en el país la conservación de zonas y monumentos históricos de interés nacional a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Esta obligación la encarga y atiende la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y las secciones de Monumentos Históricos en los centros INAH.

Ante este escenario histórico me atrevo a decir que, sin duda, convertir los bienes culturales en recursos económicos bajo los principios del desarrollo sustentable requiere de un proceso de planificación integral en nuestro país, que debe empezar por un proceso legislativo acucioso.



⁴⁹ AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 333, año 1908, exp.17, f. 7.